

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL RODRIGUEZ PARRA
DEMANDADO: JULIO CESAR GUTIERREZ
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00097-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 26 de abril de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 26 de abril de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00097 00

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial el señor LUIS GABRIEL RODRIGUEZ PARRA., frente a JULIO CESAR GUTIERREZ PORTILLA, amparado en diez (10) letras, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. Respecto de las pretensiones, el artículo 82 en el numeral 4º del CGP dispone que lo que se pretenda debe ser expresado de manera ordenada con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual debe ajustar las fechas de causación de los intereses de plazo y moratorios de las pretensiones, acorde con lo consignado en los títulos valores allegados con la demanda.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, la apoderada deberá allegar el mensaje de datos por medio del cual se le confirió poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G.P. allegando poder con nota de presentación personal.
3. No se escaneó la cara posterior de las letras de cambio, a efectos de corroborar que no existan anotaciones diferentes a las indicadas en los hechos de la demanda.
4. La representante judicial deberá acreditar que suministró su cuenta de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales de conformidad con lo señalado en el numeral 15 Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo 11632 de 2020.

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020, en armonía con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11632 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL RODRIGUEZ PARRA
DEMANDADO: JULIO CESAR GUTIERREZ
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00097-00

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea LUIS GABRIEL RODRIGUEZ PARRA., frente a JULIO CESAR GUTIERREZ.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario laboral establecido (art. 109 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 034 de 14 de mayo de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e5687f943b1f5aa401acec49ffde1c1974c4088e3f41a9a3be41a572fbb34ed

Documento generado en 13/05/2021 02:57:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>